

Secretaria. Corozal junio 21 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, veintiuno (21) junio del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-00127-00

Demandante LUIS FERNANDO BANCO MULETH

Demandado JOSE AGUSTIN MOGOLLON TRESPALACIOS

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

Las partes demandantes demandada y apoderado en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP,

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

1º. Decretar la terminación de este proceso ejecutivo promovido por LUIS FERNANDO BLANCO MULETH contra JOSE AGUSTIN MOGOLLON TRESPALACIOS por pago total de la obligación.

2º. Cancélense las medidas cautelares sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas QHK720. Líbrese el oficio al tránsito de barranquilla.

Previa revisión por secretaría.

4o. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

Secretaria. Corozal junio 15 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por la parte demandante.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, quince (15) junio del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00291-00

Demandante BANCOLOMBIA

Demandado CLAUDIA PATRICIA VIVERO ARRIETA

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP,

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

1º. Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

2º. Cancélense las medidas cautelares sobre los bien inmuebles de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA VIVERO ARRIETA.

Líbrese los oficios del caso. Previa revisión por secretaría.

3o. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA